

**O.S.D.V. C/ G.S.J. S/
VIOLENCIA**

PUMA: VR-00314-F-2026

Villa Regina, 16 de abril de 2026

Proveyendo informe del ETI de fecha 10/04/26.-

Agréguese informe elaborado por la profesional del Equipo Técnico del Juzgado, procédase a su publicación. Tengase presente las consideraciones efectuadas en virtud de la denuncia realizada por la Sra. O.. De los datos subjetivos aportados, se observa que la situación denunciada no sería compatible con el fenómeno de violencia familiar propiamente dicho por cuanto el conflicto se produce por intereses contrapuestos entre ambos, ya que el Sr. G. le reclamaría a la adolescente V. que no comparte tiempo con él, generando ello un clima de tensión familiar pero sin observar que la situación sea de un riesgo considerable para alguno de sus miembros. Por lo que no sugieren disponer medidas en el contexto familiar actual, considerando que las partes debieran buscar otros recursos para la resolución de sus conflictos.-

Que del relato de los hechos por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es una discusión familiar donde el Sr. G. le reclamaría a la adolescente que no comparte tiempo con él, según el el acuerdo informal que tendrían las partes y que la adolescente limitaría el tiempo compartido con él por intereses que serían propios de su etapa vital, lo que trae aparejado un clima de tensión familiar sin llegar a considerarse un hecho de violencia, no siendo acertada la canalización por esta vía.-

Lo que permiten concluir a la suscripta que la situación surge por reclamaciones derivadas de tensión familiar vinculada a etapas evolutivos de los hijos, pero no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan

encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

No disponer medidas en el contexto actual y rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. Cumplidas las comunicaciones archivar las actuaciones.-

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Oficiése de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA